

**Impactos esperados, ejes principales y resumen de las modificaciones introducidas en el Senado al Proyecto de Reforma a la Ley General de Cooperativas.**

A través del presente documento, se expondrán los principales impactos que se esperaban del Proyecto de reforma a la Ley General de Cooperativas, los contenidos principales del texto redactado originalmente y, por último, un resumen explicativo de las modificaciones que fue objeto el proyecto durante su tramitación en el Senado, específicamente en su Comisión de Economía.

En términos generales la reforma propuesta tenía como objetivos fundamentales los siguientes: fomentar el desarrollo de cooperativas en Chile; la minimización de los costos de administración de estas organizaciones; extender los efectos positivos en gobiernos corporativos y en la gestión de las Cooperativas; la interpretación de ciertos aspectos no clarificados con la actual Ley General de Cooperativas; y otorgar estabilidad patrimonial al sector.

En cuanto a los ejes principales de las modificaciones propuestas se pueden encontrar:

**a) La flexibilización de los requisitos necesarios para la constitución de las cooperativas y fortalecer su capacidad de gestión, preservando su carácter participativo.** Así, se incluían como temas relevantes la disminución del número mínimo de socios para constituir una Cooperativa, posibilitar una administración simplificada en cooperativas de 20 o menos socios, incorporar formalidades de convocatoria alternativas para efectos de citación a Juntas Generales, aumentar el plazo en que puede desarrollarse la asamblea anual obligatoria y limitar los beneficios que mantenían las personas jurídicas para designar cierto número de integrantes del Consejo de Administración.

**b) Incentivar la eficiencia económica y la sustentabilidad financiera del sistema, otorgándole estabilidad patrimonial:** Las medidas tendientes a lograr tal situación se resumen en un fortalecimiento de la estabilidad patrimonial con la creación e incremento de un fondo de reserva legal del 18% del remanente respectivo -se contemplan excepciones- y se modifica la definición de cuotas de participación, eliminando como componentes el ajuste monetario y los excedentes del ejercicio.

**c) Actualizar y modificar el marco normativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito:** En primer lugar, se propone modificar el patrimonio mínimo de las cooperativas de ahorro y crédito pasando de 1.000 a 3.000 UF. Luego, se propone otorgar a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) la facultad de constituir o tener participación en sociedades filiales.

**d) Otorgar al Departamento de Cooperativas -cuyas funciones se encuentran radicadas actualmente en la División de Asociatividad y Economía Social- mejores facultades para sancionar las malas prácticas de las administraciones.** Sobre el particular, una de las materias dice relación con las sanciones que la ley permite aplicar, las que podrían llegar hasta las 250 unidades tributarias mensuales en casos de reiteración por los mismos hechos. En el caso de las cooperativas que superen las 200.000 unidades de fomento de patrimonio, la multa se podrá duplicar. Si la cooperativa supera las 400.000 unidades de fomento de patrimonio, la multa se podrá triplicar.

Además, se faculta al Departamento instruir la celebración de una Junta General de socios en caso de infracciones reiteradas.

**Principales modificaciones y temas incorporados al Proyecto de Ley en la Comisión de Economía del Senado**

A continuación se exponen los cambios introducidos en la citada Comisión, tomando como base el texto que definitivamente fue aprobado en dicha instancia.

En primer lugar, se define claramente qué se entiende por **operaciones de la cooperativa y sus socios**.<sup>1</sup>

Otro de los cambios dice relación **con favorecer la inclusión y promover la igualdad de derechos entre socios y socias**, tanto en las cooperativas como en los órganos colegiados. Sobre este punto, se incorporó una indicación en el sentido que el porcentaje que cada género representa al interior de la Cooperativa debe verse reflejado proporcionalmente en los órganos internos de administración, entregando al Estatuto Social el mecanismo que permita dar aplicación a tal normativa.<sup>2</sup>

**Del punto de vista financiero**, todas las cooperativas -salvo las excepciones legales definidas- se fortalecerán patrimonialmente al ser obligatoria la constitución de una reserva legal con el 18% de su remanente anual, lo que en definitiva mejora sus indicadores, su leverage y capacidad de endeudamiento.<sup>3</sup> En este sentido, se describe la forma en que se incrementará la reserva legal, la que se materializará a través de los intereses al capital y los excedentes distribuidos por la Junta General que no hayan sido retirados por los socios, en un período de 5 años.

Se modificó el **porcentaje de constitución de reserva legal que mantenían las cooperativas abiertas de vivienda**<sup>4</sup>, debiendo en el futuro constituir a lo menos el 70% del remanente, generado un fondo de reserva no susceptible de reparto hasta su disolución y posterior liquidación. Además, se establece que por acuerdo de Junta General de Socios se podrá dar este tratamiento hasta el 100% del remanente del ejercicio.

**En cuanto a normas relativas a cooperativas de ahorro y crédito**<sup>5</sup>, fueron aprobadas las siguientes:

Se limita la devolución de cuotas de participación sin que hubiesen ingresado a lo menos aportes de capital equivalentes al monto de la devolución requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria. Además, se fija como orden de prelación para efectos del pago, la fecha en que se produjo la circunstancia que la hace exigible, otorgando preferencia al socio disidente; y se establece una prohibición a tales cooperativas en orden a no efectuar reparto de remanentes o excedentes, devolución de aportes por suscripción de cuotas de participación y pago de intereses al capital, si por efecto de tales acciones se infringen las disposiciones dictadas por el Consejo del Banco Central.

Junto con lo anterior, las cooperativas de ahorro y crédito con patrimonio inferior a 400.000 unidades de fomento, tendrán la posibilidad de acogerse voluntariamente, a su costo, a un procedimiento de revisión anticipada de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, manteniéndose sujetas durante dicho período a la supervisión del Departamento de Cooperativas. Conjuntamente con la solicitud deberá adjuntar un plan de desarrollo de negocios.

---

<sup>1</sup> Artículo 4 inciso segundo.

<sup>2</sup> Inciso décimo del artículo 24.

<sup>3</sup> Inciso tercero del artículo 38.

<sup>4</sup> Inciso sexto del artículo 38.

<sup>5</sup> Nuevos artículos 19 bis y 87 ter.

**En relación al tema de descuento por planilla<sup>6</sup>**, se incentiva la competitividad al permitir que las cooperativas puedan acceder hasta un 25% de descuento por planilla en los funcionarios públicos. Idéntico aumento aplica respecto de los pensionados beneficiarios de pensiones de vejez, sobrevivencia u orfandad, sea que estén afiliados al sistema público o privado de pensiones, incluidos los créditos de auxilio social de las cajas de compensación de asignación familiar

**Respecto a la facultad de sancionar las malas administraciones**, se clarifica y detalla los tipos de infracción, de manera tal de transparentar y disminuir la subjetividad al momento de cursar una multa por parte del ente fiscalizador. Junto con lo anterior, se exime de la aplicación de multas a las cooperativas de trabajo, campesinas, de pescadores, de abastecimiento, distribución de agua potable y escolares cuyo capital aportado por los socios no exceda de 20.000 unidades de fomento. Finalmente, se define en la ley el concepto de infracción reiterada.<sup>7</sup>

Finalmente, fueron incorporados dos artículos transitorios: El primero, fija un plazo de 3 años para dar cumplimiento a lo dispuesto en relación a la indicación de género antes mencionada y, el segundo, por el que se traspasan los valores acumulados en el artículo sexto transitorio de la Ley General de Cooperativas (irrepartibles durante la vigencia de la cooperativa) a la reserva legal que se crea.

JMH

---

<sup>6</sup> Nuevo artículo 54 bis.

<sup>7</sup> Artículos 58 y 58 bis (este último nuevo).